



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1992 No.47 SECC.I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

**G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R L E G I S L A T I V O - P O D E R E J E C U T I V O**

**LEY NUMERO 129,
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

NUMERO 129

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

~~ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 33, fracción V; 70, fracción V; 79, fracción XXIV; 81 segundo párrafo; 81-A; 85, 86, 88, 144 fracción I, párrafo segundo; y 146, primer párrafo, y se adiciona, con un segundo párrafo, el artículo 10, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:~~

"ARTICULO 10.- ...

El Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveera lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

ARTICULO 33.- ...

I a IV.- ...

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI a IX.- ...

ARTICULO 70.- ..

I a IV.- ...

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI a VII.- ...

ARTICULO 79.- ...

I a XXIII.- ...

XXIV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y Subsecretarios, Procurador General de Justicia, y hacer la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, sometiéndolo a la aprobación del Congreso.

XXV a XL.- ...

ARTICULO 81.- ...

Habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y de más leyes. Además, habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.

...

ARTICULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobierno se deben reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. Para ser Secretario de Despacho, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y estar en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 85.- El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas.

ARTICULO 86.- Toda erogación o ejercicio presupuestario, se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva.

ARTICULO 88.- Los funcionarios y empleados de Hacienda, que tengan manejo de caudales públicos, otorgarán previamente, ante el Ejecutivo, fianza suficiente para garantizarlo, de acuerdo con la Ley respectiva.

ARTICULO 144.- ...

I.- ...

Sólo podrán ser sujetos a juicio político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas Regionales y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los Subprocuradores, los Secretarios y Subsecretarios, los Jueces de Primer Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como los Directores

Generales y sus equivalentes de las Empresas de participación-
estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asi-
miladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentra-
lizados del Estado y de los Municipios.

...
II a III.- ...

ARTICULO 146.- Para proceder penalmente contra el Go-
bernador, Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Su-
premo Tribunal de Justicia, de sus Salas Regionales y del Tri-
bunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de-
Justicia, Secretarios y Subsecretarios, Presidentes Municipa-
les, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, Jueces de Pri-
mera Instancia y Agentes del Ministerio Público, por la comi-
sión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso -
del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros -
presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata --
del Gobernador, si ha lugar o no a proceder contra el incul-
pado.

...
...
...
...
...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor -
al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del
Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga-
ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 4 de Diciembre de 1992.
~~"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"~~


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADÁN.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

Generales y sus equivalentes de las Empresas de participación-
estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones del